



ORDENANZA No. 691
(Agosto 21 de 2014)

Por la cual se autoriza y se confieren facultades al Gobernador de Putumayo para reglamentar el cobro por la expedición de Licencia de Funcionamiento a Establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y por solicitud de registro y renovación de los programas académicos y laborales, conforme al decreto nacional 4904 de diciembre 16 de 2009

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL PUTUMAYO

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política y lo dispuesto en el numeral 5.5 del Decreto N° 4904 de 2009,

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar al Gobierno Departamental Putumayo el cobro de tarifas por la expedición de licencias de funcionamiento y constancias de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en términos de SMLMV, así:

CONCEPTO	TARIFA EN SMLMV
Expedición de Licencias de Funcionamiento	3
Expedición de constancias	2%

PARÁGRAFO 1: El valor liquidado para la expedición de constancias, será cancelado por las instituciones que contaban con autorización oficial otorgada por la Secretaría de Educación de Putumayo y que requieren renovación de licencia de funcionamiento y registro de cada programa al entrar a regir el decreto 4904 de 2009, como las que presenten solicitud de creación.

PARÁGRAFO 2: Los valores cancelados por los conceptos mencionados no dan lugar a devolución, independiente del acto de otorgamiento o no de las licencias y registros respectivos.

ARTICULO 2°.- Facultar al Gobernador del Putumayo, para que a través de decreto reglamente el valor, el procedimiento para el cobro, el control y el recaudo de los dineros que ingresan por licencias de funcionamiento de establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y por solicitud de registro y renovación de los programas académicos, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5 del Decreto 4904 de 2009.

ARTÍCULO 3°.- El cobro a que se refiere el artículo anterior deberá ser pagado por las instituciones que ofrezcan el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano, por concepto de licencia de funcionamiento del establecimiento educativo y por solicitud de registro y renovación de los programas de formación laboral y formación académica, establecidos en el numeral 3.1 del Capítulo III del Decreto 4904 de 2009, cuyas tarifas se establecen así:

COSTO DE REGISTRO DE FORMACION			
Rango Números de Horas			SMLMV
160	-----	500	1.5
501	-----	1000	2
1001	-----	1800	2.5



ARTICULO 4°.- Autorizar al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo regule la creación de una Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con destinación específica para la financiación del estudio y verificación de los requisitos para la expedición de las respectivas licencias de funcionamiento y el registro y renovación de los Programas.

PARAGRAFO: El pago que deba efectuarse por los conceptos relacionados en la presente Ordenanza, serán recaudados a través de la Cuenta creada para ello.

ARTÍCULO 5°.- El dinero recaudado se destinará para financiar todos los gastos necesarios para el cumplimiento de la función de Inspección y Vigilancia y asistencia técnica por parte de la Secretaría de Educación Departamental delegada para ello.

ARTÍCULO 6°.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los veintiún (21) días del mes de Agosto de 2014

SORREL PARISA AROCA RODRIGUEZ
Presidente Asamblea Departamental

EMILIO ERNESTO ORTEGA R.
Secretario General



EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 116 de la Ordenanza No. 600 de Octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y artículo 75 del Decreto 1222 de abril 18 de 1986, Código de Régimen Departamental, la

ORDENANZA No. 691 (Agosto 21 de 2014)

Por la cual se autoriza y se confieren facultades al Gobernador de Putumayo para reglamentar el cobro por la expedición de Licencia de Funcionamiento a Establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y por solicitud de registro y renovación de los programas académicos y laborales, conforme al decreto nacional 4904 de diciembre 16 de 2009, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE : Agosto 13 de 2014
SEGUNDO DEBATE : Agosto 20 de 2014
TERCER DEBATE : Agosto 21 de 2014

Para constancia se firma en Mocoa a los veintiún (21) días del mes de Agosto de 2014.


EMILIO ERNESTO ORTEGA R.



Mocoa, 27 de agosto de 2014

El día 25 de agosto de 2014, se recibió la Ordenanza N° 691 de agosto 21 de 2014, "Por la cual se autoriza y se confieren facultades al Gobernador de Putumayo para reglamentar el cobro por la expedición de Licencia de Funcionamiento a Establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y por solicitud de registro y renovación de los programas académicos y laborales, conforme al decreto nacional 4904 de diciembre 16 de 2009"

Sancionase y Publíquese la Ordenanza 691 de agosto 21 de 2014, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.

PILAR ANDREA MARIN ARTEAGA
Secretaria Delegataria con Funciones de Gobernadora,
Según Decreto 0237 de agosto 27 de 2014

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 691 de agosto 21 de 2014.

PILAR ANDREA MARIN ARTEAGA
Secretaria Delegataria con Funciones de Gobernadora,
Según Decreto 0237 de agosto 27 de 2014